

5881/2

- S -

+

# Comisión Provincial de Incautaciones

## ZARAGOZA

Expediente núm. 5.688

Contra *Juan Moliner Ruesta*

*Lg: 2*

de *Vindueis de Lerda*



Juzgado de Instrucción designado *Sos*

Fecha de Incoación *28 - 11 - 38*

Fecha de remision a la <sup>Tribunal regional.</sup> *5.ª Region Militar* 13 NOV, 1938

01

*[Handwritten mark]*

ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Juan Moliner Ruesta vecino de Undués de Lerda y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

*[Handwritten signature]*

Decreto de la Comisión

Zaragoza veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Juan Moliner Ruesta vecino de Undués de Lerda por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente ~~xx~~ al Juez de Instrucción de 1 Partido de Sos del Rey Católico al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole -----

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

F. D.

*[Handwritten signature]*

El Secretario,

*[Handwritten signature]*

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente,

remitiendo la documentación que se cita

-----; doy fe.



Excmo. Sr. 9

Expediente nº 5688

Tengo el honor de acusar recibo a V.E. de su orden fecha 28 del pasado mes de Noviembre, relativa a incoacion de expediente contra el vecino de Undues de Lerda Juan Melina por su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional.

Dios guarde a V.E. muchos años  
Sos del Rey Catolico, a 3 de Diciembre de 1938-III Año Triunfal



Excmo. Sr. Presidente de la ~~Andaluziana~~ Comisión Provincial de Incautaciones

Zaragoza





## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Tabacos del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria o fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 75 pts. los del año anterior, y de otro año, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada semana o documento que se inserte, 1'80 pesetas. Al original acompañará un sello postal de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraños literarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular con lo interesado.

Los anuncios obligatorios al pago sólo se insertarán gratis o cuando haya persona en la capital que responda de fidei.

Los insertores se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A toda vez de acuerdo acompañará un extracto del Boletín respectivo como comprobante, siendo así como los demás que se piden.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Librería del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Instantáneamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de su domicilio, y se permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de controlar los números de este Boletín, colocados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada trimestre.

Las leyes obligan en la Península, las adyacentes, Canarias y los territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los treinta días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde treinta días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### JEFATURA DEL ESTADO

#### LEYES

La experiencia ha puesto de manifiesto numerosos casos en que por falta de conocimiento de lo legislado, por tardanza en reunir datos suficientes o por haber sufrido cautiverio en zona enemiga, personas obligadas al cumplimiento de lo establecido en el Decreto-ley de 14 de marzo de 1937 han infringido lo dispuesto, temerosas de que una declaración tardía atrajera sobre ellas el peso de las sanciones prescritas.

Aprovechando la coyuntura que proporciona la delictiva de la Ley penal y procesal de delitos monetarios, el Gobierno quiere ofrecer a las aludidas personas un cauce apropiado a sus deseos y, si necesario fuese, un estímulo a la voluntad de los reos mediante el presente texto, que exime de responsabilidad a quienes no hubieran cumplido sus obligaciones legales, si las atienden ahora en el plazo improrrogable que al efecto se señala.

En su virtud, disponzo:

Artículo 1.º Por virtud de la presente Ley, quedarán exentas de responsabilidad las personas obligadas por el Decreto-ley de 14 de marzo de 1937 que no habiendo formulado declaración de la moneda extranjera, oro en pasta o amonedado y títulos extranjeros o españoles de cotización internacional de su propiedad, cumplan lo establecido en el artículo siguiente, siempre que la omisión no fuere conocida de la Administración pública y que dichas personas no se hallen sometidas a proceso o condenadas por tal causa.

Artículo 2.º Los súbditos españoles residentes en la zona nacional y los que transitoriamente residan

en el extranjero, propietarios de divisas que ocupe en pasta o amonedado y títulos extranjeros o españoles de cotización internacional, vendrán obligados, si no lo hubieren hecho ya, a formular declaración de los mismos al Comité de Moneda Extranjera dentro de los siguientes plazos: a) En los veinte días inmediatos a la publicación de la presente Ley en el "B. O. del Estado", si el obligado reside en la zona nacional. b) Si la persona obligada reside en nación europea, dicho plazo se entenderá aumentado a treinta días, y a cuarenta si reside en cualquier otro país.

Artículo 3.º Las personas obligadas que dejen transcurrir los plazos señalados en el artículo anterior sin cumplir lo dispuesto incurrirán en las sanciones establecidas por la Ley penal y procesal de delitos monetarios de esta fecha.

Artículo 4.º Los evadidos de la zona enemiga comprendidos en el Decreto-ley de 14 de marzo de 1937 vendrán obligados en lo sucesivo al cumplimiento de lo establecido en dicha disposición, dentro de los treinta días siguientes a su presentación en la España nacional.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a veintinueve de noviembre de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — Francisco Franco.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 153, de fecha 30 de noviembre de 1938).

El notable aumento del consumo de sucedáneos del café, motivado por las restricciones establecidas para la importación de éste, ocasiona una disminución considerable en los ingresos de Aduanas que es necesario compensar en la medida de lo posible, y nada más equitativo que hollar tal compensación incre-

mentando el impuesto que pesa sobre los productos que en los actuales momentos resultan favorecidos por la falta del café.

En su consecuencia, dispongo:

Artículo 1.º El impuesto sobre la fabricación en la Península e Islas Baleares de la achicoria y remolacha tostada o molida, cebada maltada y tostada y demás sustancias sucedáneas del café, se fija, mientras subsistan las que estas circunstancias en 130 pesetas por cada 100 kilogramos de peso neto de dichos productos.

Artículo 2.º El pago del impuesto se hará efectivo por medio de prentas cobradas en los papeles en la forma que prescribe el vigente Reglamento N.º 2 de agosto de 1923.

Las prentas serán de 180 pesetas para los números de 1.000 gramos de peso neto de 0.900 pesetas para los de 500 gramos; de 0.45 pesetas, para los de 250 gramos, y de 0.18 pesetas, para los de 100 gramos.

Artículo 3.º El Ministro de Hacienda dictará las normas que juzgue necesarias para el cumplimiento de esta Ley, sus disposiciones y demás al fin de su ejecución en el "Boletín Oficial del Estado".

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burdeos a primera de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Francisco Franco.

El impuesto que pesa sobre la fabricación y consumo de la cerveza viene reconocida desde hace varios años, por el Poder público, que es naturalmente inferior al que puede concertar aquella bebida, sobre todo si se la compara con el que grava las demás alcoholizadas.

En circunstancias que no se justificaría el aumento del tipo de tributación, es más de apreciar en los presentes momentos, dada la necesidad de incrementar los recursos del Tesoro para hacer frente a los cuantiosos gastos públicos y el aumento extraordinario que en el consumo de la cerveza se observa en la zona liberada.

En vista de que es una consideración, dispongo:

Artículo 1.º El impuesto que grava la fabricación y consumo de la cerveza se fija en 25 pesetas por hectolitro de líquido salido de fábrica.

Artículo 2.º El Ministro de Hacienda queda autorizado:

a) Para concertar la percepción del impuesto con los fabricantes de cerveza sobre la base de la nueva tributación establecida en el artículo anterior.

b) Para adoptar las resoluciones que impliquen su aumento el precio de venta al consumidor en cantidad superior a la que la elevación del impuesto supone por cada litro o fracción del mismo.

Artículo 3.º La presente Ley regirá desde el día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burdeos a primera de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Francisco Franco.

(Del "B. O. del Estado" núm 157, de fecha 4 de diciembre de 1938).

## GOBIERNO DE LA NACION

### Ministerio de Defensa Nacional

#### SUBSECRETARIA DEL AIRE

##### Juntas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Antiaeronaútica, aprobado por Su Excelencia el Generalísimo, y publicado en el "Boletín Oficial del Estado" número 119, de 27 del pasado mes, y previa autorización de la Vicepresidencia del Gobierno, se crean las Juntas Provinciales y Locales de Defensa Pasiva Civil, contra Aeromáquinas, presidiadas en las capitales de provincia, por los respectivos Gobernadores civiles, y en las demás poblaciones, por los Alcaldes, sirviéndoles de norma las instrucciones que oportunamente se impartirá esta Subsecretaría, cobradas por el Excmo. Sr. Ministro de Defensa Nacional.

Burdeos, 29 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El General Subsecretario, Luis Lombarte.

(Del "B. O. del Estado" núm. 153, de fecha 30 de noviembre de 1938).

### Ministerio de Industria y Comercio

#### ORDEN

Itmo. Sr.: Las Delegaciones de Industria, así como las Jefaturas de Zona y Distritos Mineros, están reclamando constantemente el nombramiento de personal auxiliar para poder llenar los servicios que les están encomendados, pues hay algunas de dichas dependencias que no cuentan con un solo funcionario de esta clase. Por otra parte, el continuo desarrollo de los Servicios de este Ministerio hace preciso, de todo punto, un personal que aunque tenga carácter interino, esté sujeto a la disciplina de los funcionarios públicos y tenga el minimum de conocimientos necesarios para que pueda cumplir su misión.

En virtud de lo expuesto, y en vista la legislación vigente, he dispuesto lo siguiente:

Primero. Se convoca un curso para la provisión de 125 plazas de auxiliares interinos de los Servicios de este Departamento, de los que 51 serán destinados a provincias, y los 74 restantes a este Ministerio.

Segundo. A partir del día siguiente al de la publicación en el "Boletín Oficial del Estado" de la presente Orden, y durante el plazo ininterrompido de veinte días naturales, podrán ser solicitadas dichas plazas de auxiliares interinos del Ministerio de Industria y Comercio por todos los señores, sin distinción de sexo, que no estén actualmente en disfrute de 18 años, comprendidos en las bases de la presente disposición, siempre que tengan conocimientos de cultura general y de mecanografía; considerándose como méritos, a los efectos de la presente, el haber obtenido títulos facultativos o de estudios superiores; los de bachiller, merito o profesorado mercantil, así como el dominio de idiomas, y el tener merecidos algunos de los ejercicios en oposición a ingreso en los diferentes Cuerpos que forman parte del Ministerio.

Tercero. Las instancias debidamente reintegradas y devueltas al Itmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio, se presentarán en el Registro general del mismo, todos los días laborales comprendidos en el de tres a seis de la tarde, y deberá presentarse ne-

cesariamente, juntamente con ellas, la siguiente documentación:

a) Certificado de nacimiento debidamente legalizado, o, en su defecto, declaración jurada.

b) Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por la Autoridad competente.

c) Certificado de buena conducta, expedido por la Autoridad municipal correspondiente al domicilio.

d) Certificado medico acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa, ni defecto físico que le impida el normal desempeño del cargo.

e) Certificado de lealtad al glorioso movimiento nacional, expedido por el Delegado de Orden público del lugar de residencia del interesado.

f) Los aspirantes femeninos presentarán, además, el certificado a que alude la primera de las Disposiciones transitorias del Reglamento para la aplicación del Servicio Social de la Mujer.

En el acto de la presentación de las instancias, los aspirantes abonarán en metálico, y contra recibo, la cantidad de 25 pesetas por derechos de examen.

Cuarto. Dicho concurso se ajustará a las siguientes condiciones:

a) Los admitidos como auxiliares interinos no tendrán la consideración de funcionarios públicos en ningún caso, ni ninguno de los derechos correspondientes a los mismos. Su actuación durará hasta que, terminada la guerra, se verifique la revisión de las vacantes y la determinación oficial de las vacantes haya posibilitado la provisión definitiva de las mismas. Podrán ser separados definitivamente del servicio en cualquier momento, y los que presten no podrán ser allegados en su día como base para la adjudicación posterior y definitiva de los deslindos en propiedad.

b) Los Auxiliares interinos del Ministerio a que se refiere el presente concurso percibirán mientras dure su actuación, como única remuneración, la de 2.500 pesetas anuales.

El color de esta remuneración será incompatible con el de cualquier otro sueldo o pensión con cargo al presupuesto del Estado, provincia o municipio.

Quinto. La prueba de méritos a los efectos de la selección de estas plazas, se hará teniendo en cuenta el siguiente orden de preferencia:

a) Los que durante la guerra, siempre que su ingreso en el servicio no implique el desempeño del cargo.

b) Los que, habiendo combatido por lo menos durante tres años, hayan causado baja definitiva en el Ejército por enfermedad, siempre a reserva de su capacidad física en relación con el cargo que se trata de ocupar.

c) Los que acrediten haber perdido, como consecuencia de la guerra y en defensa de la Patria, el padre, hermanos o personas con las que vivieran el 18 de julio del año 1936, o de quien recibiesen en aquella fecha los meritos, subsistencia.

d) La posesión de títulos facultativos o de bachiller, perito, etc., así como el dominio de idiomas.

e) Tener aprobados algunos de los ejercicios en oposición a ingreso en los diferentes Cuerpos que forman parte del Ministerio.

La condición de mutilado o ex-combatiente, y la justificación de las circunstancias a que se refieren las apartados anteriores, se hará constar en la instancia que presente el interesado, el cual apoyará sus afirmaciones con prueba documental.

Dado el carácter de deslindes administrativos temporales mientras dure la guerra, sin que los adjudicatarios en esta concurrencia adquieran derecho alguno como funcionarios públicos no se hace la reserva del tanto por ciento de las plazas en favor de los mutilados de guerra por la Patria.

Sexto. Dentro de los ocho días siguientes al de-

terminado en el número segundo de esta Orden para la presentación de las instancias, y como concusión precisa previa para ser admitido al concurso público, se celebrará por los aspirantes un examen o prueba, que consistirá de los ejercicios siguientes:

a) Leer al dictado durante el tiempo que juzgue el Tribunal, para conocer la forma de letra y ortografía del aspirante.

b) Los que hayan sido declarados aptos en dicho ejercicio practicarán otro de dictado a ninguna duración diez minutos.

Estos ejercicios se celebrarán en el local, día y hora que se determinaran oportunamente, serán efectuados ante un Tribunal que estará compuesto por el Jefe de los Servicios Centrales de Administración, como Presidente; un Jefe de Administración y uno de Negociado de cualquiera de los Cuerpos dependientes del Departamento; un Oficial y un Auxiliar, ambos del Cuerpo de Administración civil, todos designados convenientemente por el Ministro. El Auxiliar actuará como Secretario del Tribunal.

Dicho Tribunal, en el plazo máximo de ocho días, después de efectuado el último ejercicio, deberá terminar la calificación de las pruebas realizadas y la ordenación de las instancias de los que resulten aprobados, debidamente clasificadas por el orden de procedencia de meritos solicitados en la presente convocatoria, los que no serán tenidos en cuenta si no se hubiesen justificado documentalmente o por declaración jurada, entendiéndose siempre que la falta de veracidad en estas últimas hará lugar a proceder contra el interesado por falsedad.

Séptimo. Realizada la selección por el Tribunal calificador en la forma antes señalada, propondrá este al Ministro de Industria y Comercio la designación como auxiliares interinos de un número igual al de plazas convocadas, si hay suficientes aprobados, sin que se pueda proponer ampliación de ningún género por ningún concepto.

Como habrá que destinar 74 de los aprobados a prestar servicios en este Ministerio y los 51 restantes a las Delegaciones de Industria y Distrito Mineros de Alava, Badajoz, Baleares, Burgos, Cádiz, Castellón, Córdoba, Colima, Huelva, Las Palmas, León, Llerda, Logroño, Melilla, Oviedo, Valencia, Pamplona, Salamanca, Santander, Segovia, Sevilla, Soria, Teruel, Tercel, Toledo, Valladolid, Vizcaya, Zamora y Zaragoza, los aspirantes aprobados tendrán derecho a escoger, por orden de puntuación, el sitio donde han de prestar sus servicios, y el cual, si algunas vacantes de provincias sin proveer, podrán optar a ellas los Auxiliares que fueron aprobados en el concurso celebrado en el mes de agosto último.

Dichos nombramientos de Auxiliares interinos tendrán desde el primer momento la remuneración señalada, pero se considerarán "en práctica" durante el período de un mes, pasado el cual, y visto el interés de la Administración, en caso de que dicha conducta no se hubiesen hecho los aspirantes accededores al mismo, serán separados definitivamente del servicio sin posibilidad de recurso alguno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Bilbao, 24 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—P. D.: El Subsecretario, Ricardo Fernández Cuevas.

Itmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 155, de fecha 2 de diciembre de 1938).

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA



## SECCION QUINTA

Núm. 7.055.

## Delegación Provincial de Trabajo de Zaragoza.

Circular a las Oficinas y Registros de Colocación  
Uso de franquicia postal y telegráfica.

En el *Boletín Oficial del Estado* correspondiente al día 27 de noviembre último aparece inserta una Orden del Ministerio de Hacienda por la que, ratificando el contenido en el artículo 64 del Reglamento de Colocación franquicia postal y telegráfica.

En todas las Oficinas y Registros de Colocación de esta provincia tendrán en cuenta el contenido de la citada Orden y podrán hacer uso de la franquicia postal y telegráfica, ajustándose estrictamente a lo dispuesto en el art. 39 de la Ley del Timbre y teniendo en cuenta el concepto de la correspondencia oficial contenido en la Real Orden de 1.º de mayo de 1920.

De conformidad con lo prevenido en el párrafo tercero del precepto de la Ley del Timbre mencionado, en los sellos de franquicia se consignará, juntamente con la denominación de los Centros a quienes corresponda el uso de la misma, la del Departamento ministerial del que respectivamente dependan.

Las Oficinas y Registros de Colocación de esta provincia harán uso de la franquicia postal y telegráfica, ajustándose a las normas que se establecen en esta circular.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Zaragoza, 5 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Inspector Provincial de Trabajo con funciones de Delegado, Alberto Aviñés Cucerella.

## Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza.

Núm. 7.056.

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia formulada por D. José Alastuey Arbues, solicitando se le autorice para dedicarse a la fabricación de palines para niño, construidos a mano.

Considerando que la industria referida está comprendida en las clasificadas como de tipo familiar o artesanal, y que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del párrafo 6.º de la circular núm. 34 provisional del Servicio Nacional de Industria, a D. José Alastuey Arbues para dedicarse a fabricar palines de niño, bajo las condiciones siguientes:

Primera.—La presente autorización es con carácter provisional y al solo efecto de solicitar el alta en la Segunda. Solo es válida esta autorización para el interesado, D. José Alastuey Arbues.

Tercera.—Para conceder la autorización definitiva el interesado precisa solicitar el levantamiento del acta correspondiente por esta Delegación, de acuerdo con el párrafo 7.º de la mencionada circular del Servicio Nacional de Industria.

Lo que, con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador civil y para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, suscribo en Zaragoza a 28 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe-Interino, J. Pueyo.

Núm. 7.057.

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia formulada por D. Enrique Daroca Bello para que se le autorice para fabricar pasta para soldadura de estaño;

Considerando que en la tramitación del citado expediente se han cumplido los preceptos del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 23 de agosto de 1938, que la industria está comprendida en el grupo A) del citado Decreto y que es a esta Delegación de Industria a quien corresponde otorgar la autorización correspondiente.

Esta Delegación resuelve autorizar a D. Enrique Daroca Bello para fabricar pasta para soldadura de estaño, bajo las condiciones siguientes:

Primera.—La presente autorización sólo es válida para el solicitante, D. Enrique Daroca Bello.

Segunda.—Pasado el plazo de puesta en marcha de quince días sin funcionar, a partir de la fecha en que se publique esta autorización, caducará su eficacia.

Tercera.—Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para el levantamiento del acta correspondiente de comprobación y autorización de su funcionamiento.

Lo que, con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador civil y para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, suscribo en Zaragoza a 31 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe-Interino, J. Pueyo.

Núm. 7.058.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de agosto último pasado *Boletín Oficial* del 22) y de las instrucciones contenidas en la circular núm. 27 provisional del Servicio Nacional de Industria del Ministerio de Industria y Comercio, se abre información pública sobre la instancia de solicitud siguiente:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de agosto último pasado *Boletín Oficial* del 22) y de las instrucciones contenidas en la circular núm. 27 provisional del Servicio Nacional de Industria del Ministerio de Industria y Comercio, se abre información pública sobre la instancia de solicitud siguiente:

D. Rafael D'Harcourt Got, domiciliado en Independencia, 34, 4.ª izquierda, de esta ciudad, solicita autorización para implantar una nueva industria de embobinar hilo, con las siguientes características:

Emplazamiento: Zaragoza.

Capital: 100.000 pesetas procedente de sus actividades mercantiles.

Necesidades que trata de satisfacer: El suministro del mismo por su carencia en la actualidad.

Número de obreros: Tres.

Producción: 800 bobinas en ocho horas.

Plazo de puesta en marcha: Una vez conseguida autorización y materia prima.

Fecha de la solicitud: 28 de noviembre.

Por la presente se somete a información pública la petición expresada por un plazo máximo de ocho días contados a partir de la fecha de su publicación en este *Boletín Oficial*, durante el cual podrán presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Zaragoza, 30 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe-Interino, J. Pueyo.

Núm. 7.059.

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia formulada por D. Angel Martín Gómez, para que se le autorice para fabricar cambriiones de madera para el calzado;

Considerando que en la tramitación del citado expediente se han cumplido los preceptos del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 20 de

agosto de 1938, que la industria está comprendida en el grupo A) del citado Decreto, y que es a esta Delegación de Industria a quien corresponde otorgar la autorización correspondiente.

Esta Delegación resuelve autorizar a D. Angel Martín Gómez para fabricar cambriiones de madera para el calzado, bajo las condiciones siguientes:

Primera.—La presente autorización sólo es válida para el solicitante, D. Angel Martín Gómez.

Segunda.—Pasado el plazo de puesta en marcha de quince días sin funcionar, a partir de la fecha en que se publique esta autorización, caducará su eficacia.

Tercera.—Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para el levantamiento del acta correspondiente de comprobación y autorización de su funcionamiento.

Lo que, con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador civil y para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, suscribo en Zaragoza a 5 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe-Interino, J. Pueyo.

Núm. 6.919.

## Comisión Provincial de Incautaciones

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Simón Turán Blasco, vecino de Duáñez (Expte. 2.031).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Híjar.

Zaragoza, 29 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 6.919.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Francisco Beaumont Buen, vecino de El Frago (Expte. 5.459).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 29 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 6.919.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Vicente Arba Uriz, vecino de Undués de Lerida (Expte. 5.680).

Antonio Glaría Puyal, vecino de id. (Expte. 5.681).

Mariano Glaría Puyal, vecino de id. (Expte. 5.682).

Cándido Iso Laiglesia, vecino de id. (Expte. 5.683).

Matías Longás Bueno, vecino de id. (Expte. 5.684).

Bonifacio Longás Campos, vecino de id. (Expte. 5.685).

Victor Machina Giménez, vecino de Undués de Lerida (Expte. 5.686).

Félix Moliner Ruesta, vecino de id. (Expte. 5.687).

Juan Moliner Ruesta, vecino de id. (Expte. 5.688).

Pedro Moliner Ruesta, vecino de id. (Expte. 5.689).

Ramón Ronceles Arilla, vecino de id. (Expte. 5.690).

Eusebio Ruesta Hualde, vecino de id. (Expte. 5.691).

Marcos Ruesta Ortiz, vecino de id. (Expte. 5.692).

Andrés Ruesta Pérez, vecino de id. (Expte. 5.693).

Pablo Ruesta Pérez, vecino de id. (Expte. 5.694).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Sos del Rey Católico.

Zaragoza, 28 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 6.919.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Angela Crespo García, vecina de Herrera de los Navarros (Expte. 5.695).

Mariano Planas Mateo, vecino de id. (Expte. 5.696).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Carriena.

Zaragoza, 29 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 6.919.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Guillermo Bendicho Erranz, vecino de Zaragoza (Expte. 5.697).

Antonio Moli Trullén, vecino de id. (Expte. 5.698).

Lauraño Folgueras Villa, vecino de id. (Expte. 5.699).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al decano de los de esta capital.

Zaragoza, 29 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

## SECCION SEXTA

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA Núm. 7.072.

En cumplimiento de acuerdo de este Ayuntamiento, el día 28 de los corrientes y hora de las once se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta para el arriendo del artillo de pesas y medidas (excepción de



la especie remolacha) para durante el año 1939, por el tipo de tasación de 3.80 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En el caso de declararse desierta por falta de licitadores, se celebrará nueva subasta el día 30 del mismo diciembre y hora de las once, con la rebaja del 25 por 100.

Las proposiciones, que habrán de ajustarse al modelo que abajo se expresa, se presentarán en pliego cerrado, y el depósito provisional es el por 100, con fianza definitiva del 20 por 100.

La Alumna, 6 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Vicente Gil.

#### Modelo de proposición

D. .... vecino de .... enterado del pliego de condiciones que acepta, ofrece por el arriendo del arbitrio de pesa y medidas (excepción de la especie remolacha) para durante el año 1939 la cantidad de ..... pesetas (en letra)

(Fecha y firma del proponente).

MAGALLÓN

Núm. 7.068.

Haliéndose vacante la plaza de Oficial de la Secretaría de este Ayuntamiento con el haber de 2.200 pesetas anuales, sin descuento por contribución sobre utilidades, satisfechas por mensualidades venidas con cargo al presupuesto municipal, para su provisión se termina se abre concurso por término de ocho días hábiles contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Para poder tomar parte en el concurso es requisito indispensable ser mayor de 20 años sin exceder de los 30, no haber pertenecido a ninguno de los partidos políticos que integran el llamado Frente Popular, carecer de antecedentes penales y saber mecanografía. El Ayuntamiento reserva el derecho de apreciar libremente las condiciones y méritos de los concursantes, y, por tanto, el derecho de libre elección entre ellos, pudiendo incluso declarar desierto el concurso como consecuencia del examen de los expedientes personales respectivos.

Magallón, 5 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Jimeno.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Requisitorias.

*Dejar apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Jefe o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, en cargados a todas las Autoridades y Agencias de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Jefe o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la Ley de Enjuiciamiento militar de Marina.*

#### Juzgados militares.

Núm. 7.000.

ABASCAL CEBRIÁN (Eletutorio), hijo de Sergio y de Prudencia, natural de Granher (Huesca), de 24 años de edad, soldado del Primer Grupo de Escuadrones del Regimiento Cazadores de Villarrobledo, 1.º de Caballería, comparecerá en el término de diez días a

partir de la publicación de ésta en el BOLETIN OFICIAL ante el Teniente del mismo Grupo D. Teodoro Trigueros de Godoy, Juez instructor del expediente que se le instuye, en Villar del Cobo (Teruel), y de no hacerlo así será declarado en rebeldía.

Villar del Cobo a treinta de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario, Juan Agrasas Vidal.—V.º B.º: El Teniente Juez instructor, Trigueros.

Núm. 7.090.

GONZÁLEZ RUEDA (José-Antonio), hijo de Pedro y de Angeles, natural de Villarrobledo (Albacete), de 21 años de edad, soldado del Primer Grupo de Escuadrones del Regimiento Cazadores de Villarrobledo, 1.º de Caballería, comparecerá en el término de diez días a partir de la publicación de ésta en el BOLETIN OFICIAL ante el Teniente del mismo Grupo D. Teodoro Trigueros de Godoy, Juez instructor del expediente que se le sigue, en Villar del Cobo (Teruel), y de no hacerlo así será declarado en rebeldía.

Villar del Cobo (Teruel) a dos de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario, Juan Agrasas Vidal.—V.º B.º: El Teniente Juez instructor, Trigueros.

Núm. 7.126.

GUTIÉRREZ DE LA HOZ (Juan), hijo de Francisco y Carmen, natural de Mancha Real (Jaén), de 29 años de edad, soldado del primer Grupo de Escuadrones del Regimiento Cazadores de Villarrobledo, 1.º de Caballería, comparecerá en el término de diez días a partir de la publicación de ésta en el BOLETIN OFICIAL ante el Teniente del mismo Grupo D. Teodoro Trigueros de Godoy, Juez instructor del expediente que se le sigue, en Villar del Cobo (Teruel), y de no hacerlo así será declarado en rebeldía.

Villar del Cobo (Teruel) a dos de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario, Juan Agrasas Vidal.—V.º B.º: El Teniente Juez instructor, Trigueros.

#### Juzgados de primera instancia.

Núm. 7.086.

#### JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en expediente tramitado por orden de la Comisión Provincial de Incautaciones contra Antonio Clavería Arzo, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, que tendrá lugar en la sala-audienta de este Juzgado el día 21 del actual, a las once, un automóvil marca «Peugeot», 11 HP., motor número 559.484, matrícula Z. 5.053. Valuada en cuatro mil quinientas pesetas.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, sino que sean admisibles postradas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, hallándose en poder del depositario judicial Valentín Merino, domiciliado en esta ciudad, Avenida de San José, 95.

Dado en Zaragoza a siete de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Mariano Torrijos.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.—Las disposiciones de carácter general, transcritas del Boletín Oficial del Estado, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 7.014

### Gobierno Civil de la provincia de Teruel.

#### Inspección Provincial Veterinaria.

#### CIRCULAR

Interesado al Estado conocer con exactitud las existencias de ganado en esta provincia, dispongo lo siguiente:

Primero. En un plazo de diez días, a partir de la publicación de la presente circular, los poseedores de ganado vacuno, lanar, cabrio y de corda presentarán ante las Alcaldías una declaración jurada, por triplicado, con arreglo al modelo que se acompaña, uno de cuyos ejemplares será devuelto convenientemente sellado con el de la Alcaldía, para que en todo momento pueda justificarse la presentación de las mismas.

Segundo. Los Presidentes de las Juntas locales de Abastos en posesión de Boletines de declaraciones juradas, procederán con toda prontitud a confrontar la estadística total del ganado y remitirán en el plazo imprescindible de cinco días y cuidando bajo su responsabilidad de que ningún propietario, ganadero o vecino, deje de formular su declaración.

Tercero. La obligación de censarse en estas declaraciones o de permitir hacerlos serán sancionadas con multas. Haciendo hasta la intervención de los animales que no se declaran.

Deben los señores Alcaldes-Presidentes de las Juntas Provinciales de Abastos procurar por los medios a su alcance dar la máxima difusión a la presente circular y llevar al conocimiento de los tenedores de ganado, que no se persiguen ningún fin fiscal ni se pretende imponer impuestos, sino tener un conocimiento exacto de nuestras posibilidades zoológicas y deducir las medidas a adoptar para incrementar y mejorarla.

Asimismo espero de los señores Inspectores veterinarios municipales, Secretarios de Ayuntamientos, Asociaciones Aerrícolas y ganaderas y Organizaciones de F. E. T. y de las I. O. N. S. divulgar las ventajas que ofrecen las verdaderas estadísticas y aclararlas las dudas que pudiesen surgir a los ganaderos.

Teruel, 29 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil.

Antonio Mola Fuertes.

\*\*\*

Modelo que se cita

Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ Provincia de TERUEL

Relación jurada del ganado que posee el que suscribe, en este término municipal el día 1.º de agosto de 1938. Tercer Año Triunfal.

	Número de cabezas
<b>Ganado vacuno.</b>	
Vacas .....	
Bueyes .....	
Toros .....	
Animales de 1 a 3 años, machos .....	
Id. menores de 1 año, machos .....	
Id. id. de 1 id., hembras .....	
<b>Ganado lanar.</b>	Número de cabezas
Ovejas .....	
Sementales .....	
Carneros .....	
Animales de 1 a 2 años, machos .....	
Id. de 1 a 2 id., hembras .....	
Id. menores de 1 año, machos .....	
Id. id. de 1 año, hembras .....	
<b>Ganado cabrio.</b>	Número de cabezas
Cabras .....	
Sementales .....	
Machos castrados .....	
Animales de 1 a 3 años, machos .....	
Id. de 1 a 3 id., hembras .....	
<b>Ganado de corda.</b>	Número de cabezas
Cerdas de cría .....	
Verracos .....	
Animales de 1 a 2 años, machos .....	
Id. de 1 a 2 id., hembras .....	
Id. menores de 1 año, machos .....	
Id. id. de 1 año, hembras .....	
Reses cebadas para esta campaña .....	

de \_\_\_\_\_ de 1938

Tercer Año Triunfal.

El ganadero.

Núm. 7.005.

### Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Teruel

#### Construcciones escolares

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, por telegrama de 29 de noviembre último, dice a esta Sección:

«Con toda urgencia, por telégrafo y oficio, envíe a Sección Construcciones Escolares este Ministerio relación de contratistas edificios escolares esa capital y provincia.»

Lo que se publica en este periódico oficial para que los señores a quienes afecte dicho telegrama remitan con toda urgencia a esta Sección, establecida en Zaragoza, General Franco, núm. 1, una declaración jurada, bajo su responsabilidad, reintegrada en debida forma, acreditativa de las construcciones escolares de la provincia de Teruel de que son contratistas, fecha de adjudicación de la contrata, *Gaceta* en que se publicó y demás datos concernientes al asunto.

Zaragoza, 1.º de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Jefe de la Sección, Ramira Navarro.

#### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

##### Contribución industrial

6.873.—Montalbán. (Año 1939)

##### Listas de Vocales de las Comisiones de Evaluación.

6.800.—Cella. (Año 1939)

##### Lista cobratoria de edificios y solares.

6.849.—Cedrillas. (Año 1939)

##### Matrícula industrial

6.742.—Rubielos de Mora. (Año 1939)

##### Ordenanzas sobre diferentes conceptos.

6.810.—San Martín del Río. (Año 1939)

##### Padrón de edificios y solares.

6.737.—Villanueva del Rebollar

6.742.—Rubielos de Mora. (Año 1939)

6.803.—Ababuj. (Año 1939)

6.873.—Montalbán

##### Padrón de vehículos con motor mecánico.

6.873.—Montalbán. (Año 1939)

##### Padrón del impuesto de plagas del campo.

6.810.—San Martín del Río. (Año 1939)

##### Presupuesto municipal ordinario.

6.738.—Becette. (Año 1939)

6.739.—Andorra

6.740.—Lanzuela. (Año 1939)

6.741.—Villahermosa del Campo. (Año 1939)

6.810.—San Martín del Río. (Año 1939)

6.849.—Cedrillas. (Año 1939)

6.850.—Arens de Lledó. (Año 1939)

##### Proyecto de presupuesto ordinario.

6.701.—Monreal del Campo. (Año 1939)

6.851.—Sampor de Calanda. (Año 1939)

6.804.—Monroyo

##### Proyecto de modificaciones al presupuesto municipal.

6.735.—Lechago. (Año 1939)

6.804.—Monroyo

#### Repartimento de rústica y pecuaria.

6.742.—Rubielos de Mora. (Año 1939)

6.801.—Ababuj. (Año 1939)

6.849.—Cedrillas

6.873.—Montalbán

#### Repartimento de rústica y urbana

6.811.—Parras de Martín. (Años 1938-39)

#### Repartimento de rústica.

6.579.—Formiche Bajo

6.736.—Villalba Gaja

6.737.—Villanueva del Rebollar

6.742.—Rubielos de Mora. (Año 1939)

6.811.—Parras de Martín

#### Reparto general de utilidades.

6.851.—Sampor de Calanda

6.887.—Camarillas

\*\*\*

#### AZAILA

Núm. 7.011.

D. Bonifacio Molina Pascual, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Azaila;

Hago saber: Que ignorándose el paradero de Juan José Bielsa Correas, hijo de Antonio y Pascuala, y siendo del reemplazo de 1927, se le cita por medio del presente edicto para que se persone en la Caja de Recluta número 31, de Zaragoza, hasta el día 4 de diciembre, para ser destinado a Cuerpo; incurriendo de no hacerlo en la sanción correspondiente.

Azaila, 29 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Bonifacio Molina.

#### MONTERDE DE ALBARRACIN Núm. 7.099.

Por el presente se requiere a los mozos pertenecientes al reemplazo de 1927, cuyo actual paradero se ignora, para que efectúen su concentración en la Caja de Recluta núm. 31, de Zaragoza, durante los días hasta el día 5 del mes actual, con el fin de ser destinados a Cuerpo, y bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que haya lugar, cuyos nombres se expresan a continuación:

Vicente-Claudio Hernández Doñate, hijo de Rufino y Trinidad; nació el día 19 de abril del 1906.

Julián Martínez Cervero, hijo de Julián y Victoria; nació en este pueblo el día 6 de enero de 1906.

Monterde de Albarracín, 1.º de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde: P. A., el Secretario del Ayuntamiento, Juan Lozano.

#### MOSQUERUELA

Núm. 7.098.

Ignorándose el paradero de los mozos Emilio Molinero, Marcelino Mallén Zaera y Fernando Barrera Amela, nacidos en esta villa, en el año 1906, pertenecientes al reemplazo de 1927, se les cita por el presente con el fin de que comparezcan ante la Caja de Recluta núm. 31, de Zaragoza, en los días hasta el 4 de diciembre próximo, para su incorporación a filas, bajo la sanción correspondiente.

Mosqueruela, 28 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Monferrer.

#### FERRERUELA

Núm. 7.048.

Por acuerdo del Ayuntamiento, el día 12 del actual, a las quince horas, en la Sala Consistorial, se celebrará la subasta de 500 esteros de leñas bajas en el monte denominado «Chaparral», núm. 90 D del catálogo, bajo el tipo de tasación de 500 pesetas.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ferreruela, 2 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Ramón Lázaro.



W:5698

4



Resumen del expediente a que hace referencia el apartado d) de la norma 3ª de la orden de lo Enero 1937

Con fecha tres del pasado mes de Diciembre se recibió en este Juzgado orden de la Comisión provincial de Incautaciones de Zaragoza, designando al que suscribe Juez instructor del expediente iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Juan Moliner Ruesta vecino de Undues de Lerda (folio 1)

Recibida declaración al inculcado de 60 años, viudo y con dos hijos uno fuera de la casa y otro soltero de 28 años incorporado a filas, manifestó que no estuvo afiliado a partido político alguno del frente popular, habiendo pertenecido tan solo al Somaten, desempeñando por nombramiento gubernativo el cargo de Concejal con el frente popular, sin que haya realizado nunca propaganda izquierdista ni revolucionaria estando conforme con el actual Movimiento (folios 3 y 4)

De las diligencias practicadas en el ramo separado de embargo, aparece que el mismo posee cuatro fincas rústicas digo tres fincas rústicas y dos urbanas, tasadas en su totalidad en 1.935 ptas, con un rendimiento anual de 175 ptas (folio 14)

Por la Guardia civil se informó que Juan Moliner estuvo afiliado a la U.G.T. siendo exaltado por las doctrinas marxistas, y uno de los que se significaron en los actos exteriores durante el dominio del frente popular a cuyo servicio desempeñó el cargo de Concejal; informándose en análogos terminos por la alcaldía y Juzgado municipal (folios 2 y 5 al 8)

Recibida declaración a las personas propuestas por las autoridades informantes, por éstas personas se hicieron análogas manifestaciones que los informantes: Por los testigos propuestos por el inculcado se hizo constar tan solo, saben que el mismo desempeñó el cargo de Concejal con el frente popular, pero sin saber si el mismo hizo o no propaganda en favor de éste (folios 10 al 13)

Por providencia de esta fecha se ordenó remitir el expediente a la Superioridad con el presente resumen, no remitiéndose el ramo separado de embargo por no obrar el mismo ultimado, folio 14.

Sos del Rey Católico a 23 Enero de 1939-III Año Triunfal.

El Juez Instructor,



[Handwritten signature and scribbles]



REPUBLICA DE PARAGUAY  
ESTADO PLURAL  
LIBRE Y SOBERANO  
CONSTITUCION  
DE 1992  
ARTICULO 1  
PARAGRAFO 1  
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA  
ES UNITARIO Y CENTRALIZADO  
Y EJERCERÁ SUS FUNCIONES  
EN UN SOLO PODER EJECUTIVO  
ENCABECADO POR UN PRESIDENTE  
DE LA REPUBLICA  
ELEGIDO POR SUFRAJIO  
UNIVERSAL, SUFRAGIO  
LIBRE Y SECRETO Y  
RENOVABLE EN UN SOLO PERIODO  
DE CINCO AÑOS  
CON REINTEGRACION  
AL MANDATO EN EL CASO  
DE FALLECIMIENTO O  
RENUNCIA DEL PRESIDENTE  
DE LA REPUBLICA  
EL PRESIDENTE DE LA  
REPUBLICA EJERCERÁ  
LAS FUNCIONES DE  
COMANDO EN JEFE DE  
FUERZAS ARMADAS  
NACIONALES Y DE  
COMANDO EN JEFE DE  
FUERZAS ARMADAS  
DE LA FUERZA  
POLICIA NACIONAL  
EL PRESIDENTE DE LA  
REPUBLICA EJERCERÁ  
LAS FUNCIONES DE  
COMANDO EN JEFE DE  
FUERZAS ARMADAS  
NACIONALES Y DE  
COMANDO EN JEFE DE  
FUERZAS ARMADAS  
DE LA FUERZA  
POLICIA NACIONAL

Juzgado de primera instancia de

SOS DEL REY CATOLICO

!!!!!!

Nº en la Comision 5688

Nº en el Juzgado 222

EXPEDIENTE

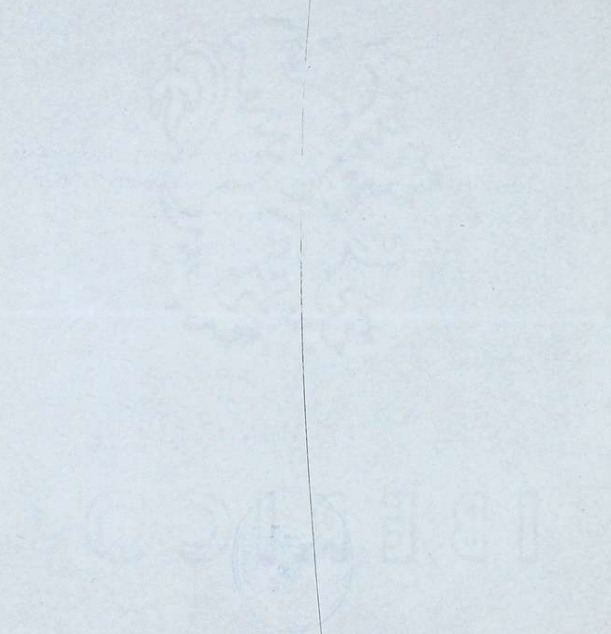
instruido por delegacion de la Comision Provincial de Incautaciones, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al vecino de Ondues de Lerda.

JUAN MOLINER RUESTA

! ! ! ! ! ! ! ! ! ! ! ! ! ! ! !

! !





Concejal del Frente Popular y uno de los más exaltados.

5

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Juan Moliner Ruesta de Undués de Lerda, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente  
núm. 5688

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 28 de Noviembre de 1938.

III Año Triunfal

P. D.



[Handwritten signature]

Sr. Juez de instrucción del Partido de SOS DEL REY CATOLICO

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.



Providencia del Juez Dr. Lanzón Jefe del Rey Catolico, a tres de Diciembre y Surroca \_\_\_\_\_) diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

Por recibida orden de la Comisión Provincial de Incautaciones de la rapaza con respecto al vecino de Andues de Lerda Juan Melero Ruiz acusese su recibo, formese expediente, registrese, y en cumplimiento de lo determinado en el apartado d) del artº 3º de la orden de la Junta Técnica del Estado de fecha 10 de Enero de 1937, recibase declaración al inculcado, citandosele al efecto de comparecencia ante este Juzgado mediante la oportuna carta orden que se dirigirá al Juzgado municipal de Andues de Lerda; reclamense informes de la alcaldía, Juzgado municipal y Guardia civil del pueblo de su vecindad y evacúense cuantas citas importantes resulten de lo que se actúe. En atención a lo que aparece de la orden que vá por cabeza, se decreta el embargo de todos los bienes propiedad del presunto inculcado formandose como está prevenido el oportuno ramo separado sobre este particular que se encabezará con testimonio de la repetida orden y de lo necesario de este proveído y en donde se actuará cuanto concierna a dicho embargo.

Lo mandó y firma D. Sa doy fé.

ante mí

Elias Gervas

Diligencia. Seguidamente se cumple lo acordado: doy fé.

Gervas



6 4

En contestación a su respetado escrito n.º 5688. y fecha 3 del actual, en el que interesa se participe a ese Juzgado de Instrucción si el vecino de Undués de Lerda,

JUAN MOLINER RUESTA puede considerarse le responsable por algún motivo de oposición al Movimiento Nacional, si contribuyó de alguna forma a crear la situación que provocó aquel, si ejerció cargos directivos al servicio del llamado Frente Popular y si contribuyó a difundir sus doctrinas, tengo el honor de participar a V.S que el expresado individuo estuvo afiliado al partido de la U.G.T. siendo exaltado por las doctrinas que aquel representaba y uno de los significados en los actos exteriores que realizaron durante el dominio del Frente Popular, a cuyo servicio desempeñó el cargo de Concejal, conceptuándosele, por tales motivos, responsable de oposición al Movimiento Nacional y causa de los hechos que provocaron este.

Dios guarde a V.s. muchos años  
Sos del Rey Católico 12 Diciembre 1938

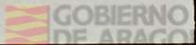
IIIº Año Triunfal  
El Comandante del Puesto

*Juan Moliner Ruesta*

Co-

Señor Juez de Instrucción

-Sos-



no personas de solvencia y vecinos del pueblo que pue-  
den deponer sobre los extremos a que se alude en el presen-  
te escrito, tengo el honor de proponer a V.S. a los señores  
D. CARLOS SALVO OCHOA Y D. PEDRO LÓPEZ GARCÍA

1.º TERCIO DE LA G.ª CIVIL  
COMANDO DE ZARAGOZA  
P.º San del Rey Cat.º

El Comandante del Tercio  
*Mito Carlos Aguirre*

Expediente n° 5698



De orden de S. Sa y en virtud de lo acordado en el expediente ante todo el margen, dirijo a Ud. la presente que no devolverá cumplimiento a la mayor brevedad por el conducto de su recibo, sin dar lugar a recuadros, a fin de que proceda a la practica de las diligencias que se indican al pié.

Dios guarde a V. muchos años.  
Por del Rey Católico, a 3 de Diciembre de 1908-III Año Triunfal.

El Secretario

*Elías J...*



Sr. Juez municipal de

Undués de Lerda

Diligencias interesadas

que se cite de comparecencia ante este Juzgado para

el día 19 del actual, y hora de las 10 de su ma-

ñana al vecino de ese pueblo Juan Moliner

Ruesta al objeto de recibirle declaración.

Providencia: Undués de Lerda a seis de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. III AÑO TRIUNFAL.

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en la precedente carta-orden, citese de comparecencia para el día 19 del actual y hora de las diez de su mañana al vecino de esta localidad JUAN MOLINER RUESTA al objeto de recibirle declaración.

Lo manda y firma el Sr. D. Julian Ortíz Martínez





Municipal de Undués de Lerda de que yo el Secretario  
El Juez municipal,

El Secretario,

*Juan Esteban*

*Martin Claus*

Diligencia de citación- En el mismo día yo el Secretario  
teniendo a mi presencia en los estrados del Juzgado al  
vecino de esta localidad JUAN MOLINER RUESTA, le cité en  
forma legal por lectura íntegra y entrega de copia de la  
anterior providencia, se dió por citado y en prueba de  
ello firma de que certifico.

*Juan Moliner*

*M Claus*

I.1.746.012

8 #

Declaración de

Juan Moliner }  
Ruesta }

En la villa de Sos del Rey Católico, a diez y nueve  
de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho

ante el Sr. Juez y de mí el Secretario, compareció el testigo expresado, quien instruido por S. S. en legal forma, habiendo prestado juramento y héchole las advertencias del artículo 446 de la Ley procesal, las que ofreció cumplir, fué preguntado por las generales del artículo 436 de la misma Ley y manifestó llamarse como queda dicho de 60 años de edad, de estado viudo, profesión del campo, vecino de Undues de Lerda, con domicilio en idem que no ha sido procesado

y de las demás que le han sido explicadas

le comprenden ninguna.

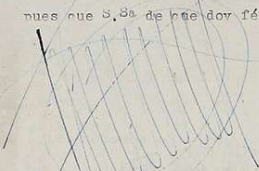
A preguntas de S. S. contesta:

Que su esposa se llamaba Barbara Ruesta, hoy fallecida, teniendo de dicho matrimonio dos hijos, uno llamado Felix, casado, que vive fuera de la casa, y otro Pedro Moliner, soltero, de 28 años, que está incorporado a filas poseyendo una casa dos caballerías y dos cargas y media de tierra.

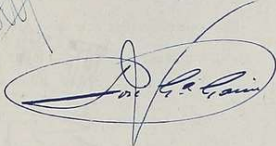
Que no estuvo afiliado a partido político alguno del frente popular habiendo pertenecido en toda su vida solamente al Somaten: que desempeñó el cargo de Concejal con el frente popular por nombramiento gubernativo, cesando al iniciarse el Movimiento Nacional, sin que haya realizado propaganda extremista ni revolucionaria: que no se opuso al Movimiento Nacional, con el que está conforme, sin que realizase acto

alguna contra él; y que pueden denegar sobre su actuación sus convecinos Felipe Arbesa, Esteban Lomez, y Emeterio Ortiz.

Leída a su eleccion se afirma y ratifica y firma des-  
pues que S. Sa de que doy fé.



Juan Moliner



Juan Moliner

Expediente n° 5698

9 5

Interesa de Vd. que a la mayor brevedad se sirva informar a este Juzgado designado por la Comisión Provincial de Accusaciones de Aragón, sobre el vecino de Unzués de Larde Juan Melchor Anesche por su actuación en contra del Movimiento Nacional puede ser considerado responsable por daños o perjuicios ocasionados por la misma, al ejercer cargos directivos, políticos o administrativos al servicio del llamado frente popular, al contribuir a difundir y propagar las ideas que representa el mismo, y al laborar de un modo cierto a crear la situación que provocó el alzamiento Nacional. Al mismo tiempo se indicará aquellas personas de reconocida solvencia moral que puedan deponer con acierto sobre dichos extremos.

Mas guarde a V. muchos años.

Una del Rey Católico, a 3 de Diciembre de 1936. III Año Triunfal



Dr. Juez municipal de

Unzués de Larde





10

El Sr. Juez municipal de Undués de Lerda que suscribe, con referencia a lo interesado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en el precedente escrito informa:

Que el vecino de esta localidad JUAN MOLINER RUESTA puede considerársele responsable por su actuación en contra del Movimiento Nacional por haber sido Concejal del funesto Frente popular contribuyó a difundir y propagar las ideas que representaba el mismo proclamando las excelencias del comunismo libertario por lo cual laboró de un modo cierto a crear la situación que provocó el Alzamiento nacional.

Para que puedan deponer sobre dichos extremos se indican los vecinos de esta localidad de reconocida solvencia moral D. Angel Esparza Arbes y D. Florencio Chaverri Giménez.

Dios salve a España y guarde a V.S. muchos años.

Undués de Lerda a 16 de Diciembre de 1938. III AÑO TRIUNFAL.

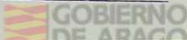
El Juez municipal,

*Juan Osti*



Sr. Juez de Instrucción del partido de

SOS DEL REY CATOLICO





Expediente n° 5688

Intereso de Vd. que a la mayor brevedad se sirva informar a este Juzgado designado por la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, sobre si el vecino de Undues de Lerda don Melchor Puerto por su actuación en contra del Movimiento Nacional puede ser considerado responsable por daños o perjuicios ocasionados por la misma, al ejercer cargos políticos, administrativos o directivos al servicio del llamado frente popular, al contribuir a difundir y propagar las ideas que representan el mismo, y al laboró de un modo cierto a crear la situación que provocó el alzamiento Nacional. Al mismo tiempo me indicará a aquellas personas de reconocida solvencia moral que puedan deponer sobre dichos extremos.

Dios guarde a V. muchos años.  
Sos del Rey Catolico, a 3 de Diciembre de 1938-III Ago triunfal



Sr. Alcalde de

Undues de Lerda





12 *g*

El Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Undués de Lerda que suscribe, con referencia a lo interesado por el Sr. Juez de Instrucción de este Partido en el precedente escrito, informa:

Que al vecino de esta localidad JUAN MOLINER RUESTA puede considerársele responsable por su actuación en contra del Movimiento Nacional por haber sido Concejal del Ayuntamiento del funesto Frente popular, contribuyendo a difundir y propagar las ideas que representaba el mismo proclamando las excelencias del comunismo libertario por lo cual laboró de un modo cierto a crear la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

Para que puedan deponer sobre dichos extremos se indican los vecinos de esta localidad de reconocida solvencia moral D. Angel Esparza Arbes y D. Florencio Chaverri Giménez.

Desasvie a España y guarde a V.S. mu-  
Lerda a 16 de Diciembre 1938.  
III AÑO TRIUNFAL.  
El Alcalde,



*Gabriel Giménez*

Sr. Juez de Instrucción del Partido de  
308 DEL REY CATOLICO



13

9

Providencia del Juez Sr. Lanson ) Son del Rey Catolico, a diez y nue-  
y Surroca \_\_\_\_\_ de Diciembre de mil novecientos  
treinta y ocho.

Los anteriores officios unanse al expediente de su razon, y dirijase  
carta orden al Juzgado municipal de Undasa de Lerma para que sean e  
vacuadas las citas que resulten de lo actuado.

Lo mandó y firmo S. Sa hoy f6.

*[Large scribbled signature]*

Ante mi  
*[Signature]*

Diligencia, seguidamente se cumple lo acordado: hoy f6.

*[Signature]*





Expediente nº 5698



*Sds* *to*

De orden de S.Sa y en virtud de lo acordado en el expediente anotado al margen, dirijo a V. la presente que me devolverá cumplimentada a la mayor brevedad por el conducto de su recibo, sin dar lugar a ruegos, a fin de que proceda a la practica de las diligencias que se indican almpié.

Dios guarde a V. muchos años.  
Sos del Rey Catolico, a 19 de Diciembre de 1938-III Año Triunfal.

El Secretario aetal

*José B. Guzmán*

Sr. Juez municipal de

Undues de Lerda

Diligencias interesadas

-----  
Que se reciba declaración a los vecinos de ese pueblo que luego se indicarán, y concretamente manifiesten si les consta que su convecino Juan Molino Puente perteneció a alguno de los partidos integrantes del frente popular, si ejerció cargos políticos, administrativos o directivos al servicio del mismo; si hizo propaganda de las ideas que representaba, si se opuso al Movimiento Nacional, y cooperó de una manera decidida a crear la situación que existía con anterioridad al mismo.

*Crescencio Salvo*

*Pedro Lopez Casajus*

*Felipe Arbesa*

*Esteban Lopez*

*Sanctuario Ortíz*

*Angel G. para*

*Florencia Chovera*



Providencias- Undués de Lerda a veinte de diciembre de mil novecientos treinta y ocho. III AÑO TRIUNFAL.

Por recibida la precedente carta orden del Sr. Juez de Instrucción de este partido y en cumplimiento de lo ordenado por la misma, cítese de comparecencia para el día veintitres del actual y hora de las diez de su mañana a los vecinos de esta localidad Crescencio Salvo Ortíz y Pedro Pedro López Casajús, para el mismo día y hora de las once a los vecinos de este mismo pueblo Felipe Arbes Campo, Esteban López Salvo y Emeterio Ortíz Arbes y para dicho día y hora de las doce a los vecinos de este pueblo Angel Aparicio Arbes y Florencio Chaverri, todos ellos el objeto de recibirles declaración en virtud del expediente que se le instruye por dicho Juzgado de Instrucción al vecino de esta localidad Juan Moliner Huasta por su Oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Yo el Jefe de la Oficina Municipal y firma el Sr. D. Julian Ortíz Martínez, Jue. municipal de Undués de Lerda de que yo el Secretario doy fé.

Jue. municipal,

El Secretario,



*Julian Ortiz*

*M. Hane*

Diligencia de citación- En el mismo día yo el Secretario teniendo a mí presencia en los estrados del Juzgado al vecino de esta localidad Crescencio Salvo Ortíz, le dió en forma legal por lectura íntegra y entrega de copia de la anterior providencia, se dió por citado y en prueba de ello firma de que certifico.

*Pedro Lopez Casajus*

*M. Hane*

Otra- Seguidamente y en los estrados del Juzgado cité en forma legal por lectura íntegra y entrega de copia de la anterior providencia al vecino de este pueblo Pedro López Casajús; se dió por citado y en prueba de ello firma de que certifico.

*Garcacia Salvo*

*M. Hane*

Otra- A continuación y también en los estrados del Juzgado cité en forma legal por lectura íntegra y entrega de copia de la anterior providencia al vecino de esta localidad Felipe Arbes Campo, se dió por citado y firma de que certifico.

*Felipe Arbes*

*M. Hane*

Otra- Seguidamente y teniendo a mí presencia en los estrados del Juz-

gado al vecino de este pueblo Esteban López Salvo, le cité en forma legal por lectura íntegra y entrega de copia de la anterior providencia, se dió por citado y firma de que certifico.

*Esteban Lopez*

*M. Hays*

Otra- En el mismo día y teniendo a mi presencia en los estrados del Juzgado al vecino de este pueblo Emeterio Ortiz Arbesa, le cité en forma legal por lectura íntegra y entrega de copia de la anterior providencia, se dió por citado y firma de que certifico.

*Emeterio Ortiz*

*M. Hays*

Otra- Seguidamente y también en los estrados del Juzgado cité en forma legal por lectura íntegra y entrega de copia de la anterior providencia al vecino de esta localidad Angel Asperas se dió por citado y firma de que certifico.

*Angel Asperas*

*M. Hays*

Otra- A continuación y en los estrados del Juzgado cité en forma legal por lectura íntegra y entrega de copia de la anterior providencia al vecino de este pueblo Florencio Casaverri, se dió por citado y firma de que certifico.

*Florencio Casaverri*

*M. Hays*

Comparecencia- En Urdulá de Lerda a veintitres de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho, ante el Sr. Juez municipal D. Julian Ortiz Martínez, asistido del inscrito Secretario, compareció en virtud de la citación hecha el efecto, el que dijo llamarse Pedro López Casajús, casado, mayor de edad y de esta vecindad, el cual prometió decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado y siéndolo por el Sr. Juez a tenor de la carta orden que obra en cabeza de estas diligencias, bien enterado dijo:

que la consta de ciencia cierta que el vecino de esta localidad JUAN MOLINER RUESTA perteneció al partido político de inquietudes de la U.G.R. en esta localidad; que asimismo le consta que el citado individuo fué Concejal del Ayuntamiento del Frente popular, que hizo propaganda de las ideas que representaba, que con motivo de las elecciones celebradas en el año 1933 en las cuales triunfaron las derechas, salió a la calle armado de una escopeta dando gritos de viva el comunismo libertario, que se opuso al Triunfo del Movimiento Nacional cooperando de una manera cierta a crear la situación que existía con anterioridad al mismo.

que más que decir y que lo declarado es la verdad en lo cual se firma y ratifica después de leída que le fué esta su declaración firmando con el Sr. Juez de que certifico.

*Pedro Lopez Casajús*

*Pedro Lopez Casajús*

*Martin Hays*



16

Seguidamente y ante el propio Sr. Juez y Secretario, compareció en virtud de la citación hecha al efecto, el que dijo llamarse Crescencio Salvo Ortiz, natural y vecino de este pueblo, casado, mayor de edad, el cual prometió decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado y siéndolo por el Sr. Juez al tenor de lo interesado en la carta orden que encabeza estas diligencias, bien enterado, dijo:

Que le consta de ciencia cierta que el vecino de esta localidad JUAN MOLINER BUESTA perteneció al partido político de izquierdas de la U.G.T. en esta localidad; que asimismo le consta que el citado individuo fué Concejal del Ayuntamiento del Frente popular que hizo propaganda de las ideas que representaba, oponiéndose al triunfo del Movimiento Nacional, cooperando de una manera cierta a crear la situación que existía con anterioridad al mismo.

Que no tiene más que decir y que lo dicho es la verdad en lo cual se afirma y ratifica después de leído que le fué esta su declaración firmando con el Sr. Juez de que certifico.



Juan Ortiz

Crescencio Salvo

Martin Varela

Seguidamente y ante el propio Sr. Juez y Secretario, compareció el vecino de esta localidad que dijo ser y llamarse Felipe Arco Campo, casado, mayor de edad, el cual prometió decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado, y siéndolo por el Sr. Juez al tenor de la carta orden que obra en cabeza de estas diligencias, bien enterado, declaró:

Que no le consta si su convecino JUAN MOLINER BUESTA, estuvo afiliado o no a algún partido político de los que integran el frente popular, que le consta de ciencia cierta que ejerció el cargo de Concejal en el Ayuntamiento del frente popular, que no le consta si hizo o no propaganda de las ideas que representaba, que tampoco le consta si se opuso al triunfo del Movimiento Nacional, y tampoco le consta si cooperó o no a crear la situación que existía con anterioridad al mismo.

Que no tiene más que decir y que lo declarado es la verdad en lo cual se afirma y ratifica después de leído que le fué esta su declaración, firmando con el Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.



Juan Ortiz

Felipe Arco

Martin Varela



damente y ante el propio Sr. Juez y Secretario, compareció en virtud de la citación hecha al efecto, el que dijo ser y llamarse Esteban López Salvo, natural y vecino de este pueblo, casado, mayor de edad, el cual prometió decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado, y siéndolo por el Sr. Juez a tenor de la carta orden que obra en cabeza de estas diligencias, bien enterado, declaró:

Que no le consta si su convecino JUAN MOLINER RUESTA estuvo afiliado o no a algún partido político de los que integran el frente popular, que le consta de ciencia cierta que el citado individuo ejerció el cargo de Concejal en el Ayuntamiento del frente popular en esta localidad, que no sabe si el mismo hizo o no propaganda de las ideas que representaba, que ignore si se opuso al triunfo del Movimiento Nacional, pero en cambio le consta que cooperó de una manera decidida a crear la situación que existía con anterioridad al mismo.

Que no tiene más que decir y que lo declarado es la verdad en lo cual se afirma y ratifica después de leída que le fué esta su declaración firmando con el Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.



Juan Cortés Esteban López

Martin Navar

Acto seguido y ante el mismo Sr. Juez y Secretario, compareció el vecino de esta localidad que dijo llamarse Angel Esperza Arasa, casado, mayor de edad, el cual prometió decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado, y siéndolo por el Sr. Juez a tenor de la carta orden que obra en cabeza de estas diligencias, bien enterado, declaró:

Que le consta de ciencia cierta que su convecino JUAN MOLINER RUESTA perteneció al partido político de izquierdas de la U. P. T. en esta localidad, que asimismo le consta que el citado individuo ejerció el cargo de Concejal en el Ayuntamiento del frente popular en este pueblo, que hizo propaganda de las ideas que representaba, que mostró gran disgusto por el triunfo del Movimiento Nacional y cooperó de una manera decidida a crear la situación que existía con anterioridad al mismo.

Que no tiene más que decir y que lo declarado es la verdad en lo cual se afirma y ratifica después de leída que le fué esta su declaración firmando con el Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.

Angel Espaza



Juan Cortés

Martin Navar

Seguidamente y ante el mismo Sr. Juez y Secretario, compareció en virtud de la citación hecha al efecto, el que dijo ser y llamarse Emeterio Cortés Arasa, natural y vecino de este pueblo, casado, mayor de edad, el cual prometió decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado y siéndolo por el Sr. Juez a tenor de la carta orden que obra en cabeza de estas diligencias, bien enterado, declaró: que no le consta si su convecino JUAN MOLINER RUESTA estuvo afiliado o no a algún partido de los que integran el frente popular, que sabe que el citado vecino estuvo de Concejal en el Ayuntamiento del frente popular en este pueblo, haciendo propaganda de las ideas que representaba y cooperando de una manera cierta a crear la situación que existe con anterioridad al Movimiento Nacional. que no tiene más que decir y que lo declarado es la verdad en lo cual se afirma y ratifica, firmando con el Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.



Juan Cortés

Emeterio Cortés

Martin Navar

14 12

Seguidamente y ante el mismo Sr. Juez y Secretario, compareció para declarar en virtud de la citación hecha al efecto, el que dijo llamarse Florencio Chaverri Simón, vecino de este pueblo, casado, mayor de edad, el cual prometió decir verdad en cuanto supiere y mere preguntado y siéndolo por el Sr. Juez a tenor de la carta orden que obra en cabeza de estas diligencias, bien enterado, declaró:

Que le consta de ciencia cierta que su convecino JUAN MOLINER RUESTA fué Concejal del Ayuntamiento del frente popular, sin que sepa si estuvo afiliado o no a algún partido político de los que integran el frente popular, que asimismo le consta hizo propaganda de las ideas que representaba proclamando las excelencias del comunismo libertario, que ignora si se opuso o no al triunfo del Movimiento Nacional, pero que cooperó a crear la situación que existía con anterioridad al mismo.

Que no tiene más que decir y que lo declarado es la verdad en lo cual se afirma y ratifica después de leída que le fué esta su declaración, firmando con el Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.



*Juicio contra Florencio Chaverri*

*Martin Navarro*



18 16

Providencia del Juez Sr. Lanzon ) Sos del Rey Catolico, a veintitres  
y Surroca \_\_\_\_\_ ) de Enero de mil novecientos trein  
ta y nueve.

Estando practicadas todas las diligencias pertinentes, en este expediente, remítase el mismo a la Superioridad con atento oficio, dejando nota y en union del resumen prevenido, remitiendose una vez ultimado el ramo separado de embargo, y haciendose constar por diligencia cual sea el valor y clase de los bienes embargados y sus rendimientos.

Lo mandó y firma S. Sa. doy fé.

Ante mi

Diligencia. Para hacer constar en igual fecha que los bienes embargados al inculcado, son varios inmuebles rusticos y urbanos sitios en Undues de Lerda y sus terminos, con un valor en junto de 1.975 ptas y un rendimiento anual de 175 ptas: doy fé.

Otra. Con la misma fecha y compuesto de 14 folios utiles se remite el presente expediente a la Superioridad juntamente con el resumen ordenado y atento oficio: doy fé.

G. Sa. Lanzon

G. Sa. Lanzon

REPUBLICA





Expediente nº 5688

Contra

*Juan Moliner*  
*Puerto.*

19  
Excmo. Sr.

Compuesto de 14 folios utiles,  
adjunto tengo el honor de remitir  
a V.E. el expediente anotado al mar-  
gen, juntamente con el resumen ordena-  
do, remitiendose el ramo separado de  
embargo, una vez obre el mismo ultima-  
do.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Sos del Rey Catolico, a 23 de Enero  
de 1939-III Año Triunfal.



Excmo. Sr. Presidente de la Comision Provincial de In-  
cautaciones

Zaragoza



Expediente nº 5688

Excmo. Sr. 27

Contra

*Juan Melner*

En cumplimiento de lo ordenado adjunto tengo el honor de remitir a V.E. el ramo separado de embargo dimanante del expediente anotado al margen compuesto de 9 folios útiles, remitiéndose el mandamiento de embargo una vez cumplimentado por la Oficina del Registro de la propiedad. Dios guarde a V.E. muchos años. Sos del Rey Católico, a 9 de Marzo de 1939-III Año Triunfal El Juez de 1ª Instª ejerte



*J. Esteban*

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza



Providencia.—Zaragoza quince de marzo de mil novecientos treinta y nueve III Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el Boletín Oficial del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual ~~elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar~~ <sup>de Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas</sup> para dictar el acuerdo definitivo precedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el Boletín Oficial del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Juan Coliner Ruesta \_\_\_\_\_, de Undues de Herda, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de las declaraciones e informes aportados en el expediente se deduce: Era de ideas extremistas, bastante exaltado, afiliado a la U.G.T. y propagandista activo del Frente Popular ejerció el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Undués al servicio de tal agrupación política y contribuyó de modo manifiesto con su actuación y conducta a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento naciona.

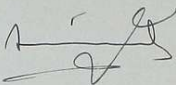
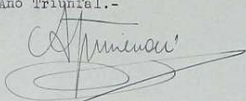
Se halla por tanto incurso el inculpado en los casos b) y 1) del artículo 4º de la ley de 9 de Febrero último, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad, y procede por ello imponerle la sanción que le Tribunal regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 8º de la mencionada ley.





Este Tribunal, no obstante con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza a quince de Marzo de mil novecientos treinta y nueve  
-III Año Triunfal.-



Diligencia.- En de 13 NOV. 1939 de 1.939 se elevan esta diligencias al Tribunal regional de responsabilidades políticas; doy fé.



Expediente núm. 5.688

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 21 expediente y 10 el mismo folios, tramitado contra Juna Moliner Ruesta, de Undues de Lerda en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de 13 Nov. 1937 de 193  
III Año Triunfal.



EL PRESIDENTE.

P.D.

Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas.  
~~Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar-PLAZA~~

01



GOBIERNO  
DE ARAGO

**AUTO**Señores  
PRESIDENTED. Pascual G<sup>a</sup> Santancreu  
VOCALES

D. Angel Barroeta

D. Arturo Guillen

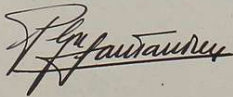
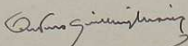
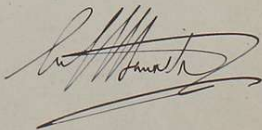
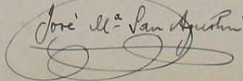
Zaragoza cuatro de Mayo  
de mil novecientos cuarenta y dos.RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de  
responsabilidad política contra Juan Moliner Ruesta  
de Undués de Lerdaaparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpado  
tiene bienes e ingresos que unidos a los de sus familiares  
no alcanzan la suma de 25.000 pesetas.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBREESE el presente expediente seguido contra Juan Moliner Ruesta de Undués de Lerda por insolventia del inculpado, y dese cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.

NOTIFICACIÓN  
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, lei íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

*Pedro de la Fuente*

*J. M. San Agustín*

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

*[Signature]*



¡VIVA ESPAÑA!    ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

**TELEGRAMA OFICIAL POSTAL**

Zaragoza 4 de Mayo de 1942

EL PRESIDENTE

A Juez Municipal de

UNDUES DE LERDA

TEXTO:

Notifique V. al encartado JUAN MOLINER RUESTA

que este Tribunal, en el día de hoy, ha dictado auto sobreseyendo el expediente seguido al mismo con el número 5.688-Z como comprendido en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.ª

EL SECRETARIO,

*José Illa San Agustín*



 GOBIERNO DE ARAGON

PROVIDENCIA- Undués de Lerda a once de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.


Por recibido el precedente telegrama postal, cúmplase cuanto en el mismo se ordena y una vez practicadas las oportunas diligencias, devuélvase a su procedencia por el conducto recibido.

Le manda y firma el Sr. D. Ramon Polite Sangorrin, Juez municipal de Undués de Lerda, de que yo el Secretario doy fe.

El Juez municipal

D.S.O.

El Secretario,



Ramon Polite

Martin Urra

Diligencia- En el mismo día yo el Secretario de este Juzgado, teniendo a mi presencia en los estrados del mismo al vecino de este localidad JUAN MOLINER NUESTA, le notifiqué en forma legal el auto dictado contra el mismo por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta provincia por lectura íntegra del mismo, se dió por notificado y firma de que certifico.

Juan Moliner

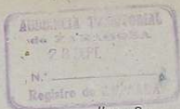
Moliner



TRIBUNAL NACIONAL  
DE  
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

SECRETARÍA

John. n.º 5688  
Juan Moliner Ruesta  
vecino de Undués de Lerda



Ilmo. Sr.

Con su comunicado de 21-5-942  
se ha recibido testimonio del auto refe-  
rente al inculpado que al margen se ex-  
presa, quedando enterado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de Septiembre de 1948.

El Secretario,

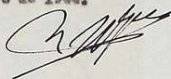
Mod. 14

Ilmo Sr Presidente de la Audiencia Provincial de  
Z A R A G O Z A

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de R. P. de



DILIGENCIA.- De la anterior notificación y oficio del Tribunal Nacional recibido en este Tribunal, doy cuenta.-Certifico.  
Saragosa, 20 de Mayo de 1944.

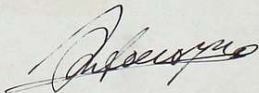


PROVINCIA.- Saragosa veintidos de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

S. S. Dada cuenta; únanse el oficio el expediente de su ramal y habiendo transcurrido el término señalado en el artículo 9.º del decreto del Ministerio de Justicia de 15 de Junio de 1942, se declara firme el auto de sobreseimiento dictado en el presente expediente, lo que se publicará en los Boletines Oficiales del Estado y esta Provincia, a efectos de la liberación de bienes del expedientado.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente de que certifico.

E



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado y se expide anuncio a l s R.O. del Estado y Provincia.- Certifico.





~~Handwritten scribbles or marks, possibly remnants of text or a signature.~~

Handwritten marks consisting of a horizontal line with a small arrowhead pointing left and a small arrowhead pointing right.



PROVIDENCIA.- Zaragoza a dos de Agosto de mil novecientos cua-  
S.S. renta y cinco.

*Hillanuelo* De conformidad con lo prevenido en el apartado  
*Altes* 1) del artículo 26 de la Ley de 9 de Febrero de  
*Fejuda* 1939, archívense estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores del margen y rubrica  
el Sr. Presidente de que certifico.

*[Firma manuscrita]*

Nota.- Seguidamente queda cumplido.-~~Certifico.~~



5881/2

Juzgado de primera instancia de

SOS DEL REY CATOLICO

!!!!!!

Nº en la Comisión 5688

Nº en el Juzgado 222

*Ramo de embargo del*

EXPEDIENTE

Instruido por delegacion de la Comisión Provincial de Incautaciones, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir al vecino de Ondues de Lerda.

JUAN MOLINER RUESTA

=====

=====



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10

11  
12  
13  
14  
15

16

17  
18  
19  
20

D. Elias Gervas Guesta, Secretario del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Certifico: Que en el expediente seguido ante este Juzgado y del que se va a hacer mención, aparecen en orden y providencia que en lo pertinente copiados literalmente dicen así: "Haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 6.º del "Decreto de 1.º de Enero de 1937 esta Comisión Provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V.º Sr. Juan Instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le atribuye a don Manuel Guesta de Landa como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V.º su actuación a lo dispuesto en dicho "Decreto y en la norma 5.ª de los publicadas en la Boletín Oficial del "Estado de fecha 11 de Enero de 1937 cuidando escrupulosamente de que no se anecten a incautación y trabas, otros bienes que aquellos que pertenecen exclusivamente al inculcado, o riévese causar perjuicio de la presente orden. Una guarda a V.º muchos, Zaragoza 28 de Noviembre de 1938. Ill. Sr. "Manuel" D. "Guesta" una firma ilegible. Hay un sello en tinta de la Comisión Provincial de "Zaragoza de Incautaciones" Sr. Juan de Instrucción del partido de "San del Rey "Católico." Providencia del Juez Sr. Lenzon y Surroca, "San del Rey "Católico, a tres de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho... En atención a lo que aparece de la orden que va por cabeza se decreta el embargo de todos los bienes propiedad del presunto inculcado, formándose como está prevenido el oportuno ramo separado sobre este particular, que se encabezará con testimonio de la repetida orden y de lo necesario de este prevenido en donde se actuará cuanto concierne a dicho embargo. Lo mandé y firmo D. Sr. Lenzon y Surroca = Ante D. Elias Gervas = "Subscritos"

Concuerda exactamente con su original a que me remito.

Y PARA QUE CONSTE en cumplimiento de lo acordado, extiendo la presente que firmo en San del Rey "Católico, a tres de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.



*Elias Gervas*

Providencia del Juez Sr. Lenzon y Surroca } San del Rey "Católico, a tres de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

Dirijase certe orden al Juzgado municipal de Undues de Landa, para que proceda al embargo de todos los bienes que sean de la propiedad excluida siva del presunto inculcado, guardándose en el mismo lo dispuesto en las leyes de "juicio civil y criminal, según la naturaleza de los bienes, los cuales serán tasados y se hará constar en su caso cuales puedan ser sus rendimientos, practicándose información testimonial y aportándose certificaciones del empalmeamiento. Dirijase también al Sr. Registrador de la propiedad del partido para que emita certificación acreditativa de los bienes que se hallen inscritos a nombre del inculcado o negativo en su caso. Lo mandé y firmo D. Sr. Lenzon y Surroca.

ante el

*Elias Gervas*

Diligencia. Seguidamente se cumple lo acordado: doy fé.

*Gervas*









Don Fernando Lanson y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Al Sr. Registrador de la propiedad del mismo

Hago saber:

Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se instruye expediente por delegacion de la Comision Provincial de Incentuaciones de Zaragoza, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba cargar al vecino de casados de Lerdos Don Melchor Puente como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional, en el cual, tengo acordado dirigir a V. S. el presente a fin de que expida y una a continuacion certificacion acreditativa de los bienes que figuren inscritos en ese Registro a nombre de dicho inculcado o negativo en su caso.

Dado en Sos del Rey Catolico, a tres de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho, III Año Triunfal.

Secretario,



Don

3

FRUCTUOSO GARCÍA ILARRI, SUSTITUTO DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE SOS DEL REY CATÓLICO, PROVINCIA Y AU-  
DIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA,

CERTIFICO: Que en virtud del mandamiento que precede del  
Juzgado de primera instancia de este partido y ateniéndome a sus tér-  
minos, he examinado en todo lo necesario los libros e índices de es-  
te archivo de mi cargo; y del examen practicado no aparece que  
*Juan Moliner Ruesta* vecino de *Undués de Lerda* tenga ins-  
critos en este registro finca ni derecho real alguno.

Y para que conste en cumplimiento a lo ordenado expido la  
presente en Sos del Rey Católico a *diez* de Diciembre de mil  
novecientos treinta y ocho. *Tercera* de Triunfal.

*Hon<sup>s</sup> 16'10 pta. n.º 10, 19 de*  
*y Orden 19-2-937*



*Fructuoso García Ilarri*



5684

4



lo acordado en el expediente anotado al margen, dirijo a Vd. lo presente que me devolverá cumplimentada a la mayor brevedad por el conducto de su recibo sin dar lugar a recurros, a fin de que proceda a la practica de las diligencias que se indican al pié.

Dios guarde a V. muchos años.

cos del Rey Catolico, a 3 de Diciembre de 1939-III Año Triunfal.

El Secretario

*Blas Gonzalez*

er. Juez municipal de

*Munios de Herdu*

Diligencias interesadas

que se proceda al embargo de todos los bienes que sean de la propiedad exclusiva de Manuel Rufinés Rius guardándose las prescripciones de las leyes de Enjuiciamiento civil y Criminal. Se acompañará certificación del empadronamiento y practicare información testifical acreditativa de que el inculcado no posee bienes, o no tiene otros que los embargados, los cuales en todo caso serán tasados y se hará constar cuales pueden ser sus rendimientos anuales, nombrándose el oportuno depositario, y cumpliéndose con respecto a los inmuebles lo dispuesto en el artº 6º y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.







5  
Providencia- Undués de Lerda a nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho; III AÑO TRIUNFAL.

Por recibida la precedente carta orden del Sr. Juez de Instrucción de este partido y en cumplimiento de lo ordenado por la misma, procédase al embargo de toda clase de bienes que sean de la propiedad del vecino de esta localidad JUAN MOLINER RUESTA, requirírase del Sr. Alcalde de este pueblo certificación del empadronamiento a nombre del mismo y practíquese información testifical acreditativa de que dicho inculcado no posee bienes o no tiene otros que los embargados.

Se otorga y firma el Sr. D. Julian Ortiz, Juez municipal de Undués de Lerda. Que para el Secretario doy fé.



*Julian Ortiz*

El Secretario,

*Martin Varela*

Diligencia- Para hacer constar que en el mismo día se requiere por medio de oficio del Sr. Alcalde de este pueblo certificación del empadronamiento a nombre del vecino de este pueblo Juan Moliner Ruesta, certifico.

*M. Varela*

Diligencia de embargo- En Undués de Lerda a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho, se constituyó la Comisión de este Juzgado acompañado de los testigos que abajo firman, en la casa-habitación del vecino de esta localidad JUAN MOLINER RUESTA, encontrándole en ella y el Alguacil de este Juzgado a mi presencia le requirí para que hiciera designación de todos los bienes que fueran de su propiedad y bien enterado contestó:

Que no posee otra clase de bienes que un campo en la partida de Espilen guas de este término municipal y una viña en la partida de Lerda del mismo término. Y hasta de esto el Alguacil examinó detenidamente todo su domicilio no encontrando otra clase de bienes en que poder practicar la traba de embargo, con lo que se dió por terminado el acto que firma el requerido con el Alguacil y testigos presentes al mismo de que yo el Secretario certifico.

*El Alguacil*  
*Luis Leanoz*

*José María Monte García*  
*Antonio Arbonés*

*Juan Moliner*  
*Martin Varela*

Información testifical- En Undués de Lerda a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho ante el Sr. Juez municipal y de mí el infrascrito Secretario, compareció en virtud de la citación hecha al efecto el que dijo llamarse Vicente García Polite, vecino de este pueblo, mayor de edad, el cual prometió decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado y siéndolo por el Sr. Juez acerca de si le reconocía al vecino de este pueblo Juan Moliner Ruesta otra clase de bienes que dos fincas rústicas y dos urbanas que le han sido embargadas, bien enterado declaró:

Que le consta de ciencia cierta que su convecino Juan Moliner Ruesta no posee otra clase de bienes que los mencionados anteriormente.

Que no tiene más que decir y que lo declaro en la verdad en lo cual se afirma y ratifica después de leído que le fué esta su declaración firmando con el Sr. Juez de que certifico.



*Julian Ortiz* *Vicente García*  
*Martin Varela*

GOBIERNO DE ARAGO

Seguidamente y ante el mismo Sr. Juez y Secretario compareció en virtud de la citación hecha al efecto el que dijo ser y llamarse Antonio Arboniés Primitia, vecino de este pueblo, mayor de edad, el cual prometió decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado, y siéndolo por el Sr. Juez acerca de si le reconoce otra clase de bienes al vecino de este pueblo JUAN MOLINER RUESTA que dos fincas rústicas y tres urbanas que le han sido embargadas, bien enterado, declaró:

que le consta de ciencia cierta que su convecino Juan Moliner Ruesta no posee otra clase de bienes que los mencionados anteriormente.

Que no tiene más que decir y que lo declarado es la verdad en lo cual se afirma y ratifica después de leída que le fué esta su declaración, firmando con el Sr. Juez de que certifico.



*Julian Osta Antonio Arboniés*

*Manuel Carriz*

Don Martín Elarre Arbes, Secretario del Ayuntamiento de Undués de Lerda, provincia de Saragoza,

CERTIFICO: Que examinados detenidamente, el Catastro, sus apéndices repartos y demás antecedentes de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal, resulta que a nombre del vecino de esta localidad Juan Moliner Rueta figuran amillaras las fincas siguientes:

- 1- Una viña en la partida de Lerda de 57 áreas 20 centiáreas de cabida que linda por Norte con campo de Angel Roncalés y por los demás puntos cardinales con caminos de Javier y de Sanguesa.
- 2- Un campo en la partida de Espilenguas de 57 áreas, 20 centiáreas de cabida, que linda por S. con común, E. con Juana Bueno M. y O. con camino de Sanguesa.
- 3- Una casa en la Calle del Prado nº 38, de 88 metros cuadrados de cabida, que linda por derecha Lamberta Arboniés, izquierda calle y espalda Elías Mochina.
- 4- Otra casa en la Calle de la Herrería nº 33, de 160 metros cuadrados de cabida, que linda por derecha Pedro Salvo, izquierda Francisco García y espalda calle del Prado.
- 5- Un cobral y cubierto en la partida de Santa Eulenia nº 10, de 40 metros cuadrados de superficie, que linda el N. y O. con camino y E. y S. con era de Juan Moliner.

Y para que conste a petición del Sr. Juec. municipal de esta localidad, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Undués de Lerda a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.  
III AÑO TRIUNFAL.



Vº Bº

El Alcalde,

*Gabriel Jimena*

El Secretario,

*Martin Elarre*





Providencia- Undués de Lerda a veintiseis de diciembre de mil novecientos treinta y ocho. III ANO TRIENAL.

Para llevar a efecto la tasación de las fincas embargadas al inculpa- do y vecino de esta localidad Juan MOLINER RUEDA, y que son las que fi- guran en la certificación del amillaramiento expedida por la Alcaldía de este pueblo que queda unida a las presentes diligencias, y para que manifiesten cuáles pueden ser sus rendimientos anuales, quedan designados los peritos prácticos D. Cándido Iso Iglesia y D. Angel Roncalés Ruesta, y verificado que sea se presentarán ante mi autoridad el objeto de prestar correspondiente declaración.

Conteúdo y firma el Sr. D. Julian Ortíz Martínez Jue. municipal de Undués de Lerda de que yo el Secretario doy fé.

El Jue. municipal,

El Secretario,

*Julian Ortíz*

*Martin Casare*



Diligencia de citación y aceptación-En el expresado día yo el secretario cité con el contenido de la providencia anterior de la que les di copia como asimismo de la certificación del amillaramiento en la que figuran las fincas que le han sido embargadas al inculpaó Juan Moliner Rueda, a D. Cándido Iso Iglesia y a Angel Roncalés Ruesta, de esta vecindad y peritos nombrados para efectuar la tasación de las fincas mencionadas quedaron enterados, aceptaron el cargo, ofreciendo por su honor cumplir fielmente su cometido y firman conmigo de que certifico.

*Cándido Iso*

*Martin Casare*

*Angel Roncalés*





8

TASACION PERICIAL

Declaración de los ) En Undués de Lerda a diez y seis de enero de  
peritos Cándido Iso ) mil novecientos treinta y nueve, ante el Sr. Juez  
y Angel Roncalés ) municipal y de mí el infrascrito Secretario, com-  
parecieron D. Cándido Iso Iglesia y D. Angel Ron-  
calés Ruesta, de esta vecindad, peritos nombrados por este Juzgado pa-  
ra practicar la tasación ordenada en las fincas embargadas al incul-  
pado JUAN MOLINER RUESTA, quienes previa la oportuna promesa de honor  
que prestaron en legal forma, dijeron:

Que se habían constituido en las fincas que le han sido embargadas  
al vecino de este pueblo Juan Moliner Ruesta y una vez examinadas de-  
terminadamente y previos los asesoramientos oportunos, de común acuerdo  
les han tasado en la siguiente forma:

Una viña en Lerda de 57 áreas 20 centiáreas, que linda N. Angel Ron-  
calés, y por los demás puntos con caminos de Javier y Sanguesa, tasa-  
da en 400,00 pesetas- Rendimiento anual 80 pesetas.

Un campo en Espilenguas de 57 áreas, 20 centiáreas que linda S. con  
comán, E. Juana Bueno. N. y O. camino de Sanguesa, en 200,00 pesetas,  
con un rendimiento anual de 20,00 pesetas.

Una casa en la Calle del Prado nº 38, de 88 metros cuadrados que linda  
por derecha Lambertia Arboniás, izquierda Calle y espalda Elías Ma-  
china, en 525,00 pesetas, rendimiento anual, 20,00 pesetas.

Una casa en la calle de la Herrería nº 33, de 160 metros cuadrados,  
que linda por derecha Pedro Salvo, izquierda Francisco García y espal-  
da calle del Prado, en 550,00 pesetas, rendimiento anual, 20 pesetas.

Un corral y cubierto en la partida de Stª Eufemia nº 10, de 40 metros  
cuadrados, que linda al N. y O. con camino, S. y O. con era de Juan  
Moliner, en 300,00 pesetas, rendimiento anual, 15,00 pesetas.

Que es cuanto pueden decir y declarar en descargo de la promesa de  
honor que tienen prestada, y leída que les fué esta su declaración  
en ella se afirman y ratifican, firmándola con el Sr. Juez municipal  
da que yo el Secretario certifico.



Juan Esteban Rodríguez

Angel Roncalés

Martin Clare



Providencia del Juez Sr. Lanson ) Sos del Rey Catolico, a veintiu  
y Surroca \_\_\_\_\_ ) no de Enero de mil novecientos  
treinta y nueve.

La anterior certa orden unase al ramo separado de embargo de su ra-  
zon. Y tomese anotacion preventiva en el Regis ro de la propiedad  
del partido en la forma determinada en la orden de la Presidencia de  
la Junta Tecnica del Estado fecha 19 de febrero de 1937 del embargo  
trabado sobre bienes inmuebles propiedad del presunto inculpado Juan  
Moliner Huesta - - - - - a cuyo efecto se  
dirijirá el oportuno mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de  
la propiedad del mismo.

Lo mandó y firma S.ª doy fé.

Ante mi

Diligencia. Seguidamente se cumple lo acordado: doy fé.

Providencia del Juez ojerter ) Sos del Rey Catolico, a nueve de  
Sr. Soteras Garcia \_\_\_\_\_ ) Marzo de mil novecientos treinta y  
nueve.

En cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, remitase el pre  
sente ramo a la misma, remitiendose una vez cumplimentado el manda-  
miento dirigido al Sr. Registrador de la propiedad del partido, v a que  
se refiere la anterior providencia.

Lo mandó y firma S.Sa doy fé.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Diligencia.= Seguidamente y compuesto de 7 folios utiles, se re-  
mite el presente ramo a la Superioridad con atento oficio y dejando  
nota: doy fé.

*[Handwritten signature]*

inscripciones

Excmo. Sr.

Expediente nº 5688

Contra

*Juan Molina Puente*

*Urduñu de Landa*

Adjuntas tengo el honor de remitir a V.E. diligencias dimanantes del ramo separado de embargo del expediente anotado al margen, para que surtan efectos en el mismo, que fué remitido oportunamente a esa Superioridad.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Sos del Rey Catolico, a 22 de Marzo de 1939-III Año Triunfal

El Juez de la Inst<sup>a</sup> ejerte.



*Juan Puente*

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Inscripciones

Saragoza





Presentado a las once del día 15-3-939

Asiento n.º 613 al folio 297 del tomo 25 del Libro

Don Fernando Lanzon y Surroca, Juez de primera instancia de la villa de Sos del Rey Catolico y su partido.

Al Sr. Registrador de la propiedad del mismo

Hago saber:

Que en este Juzgado se sigue expediente por delegacion de la Comision Provincial de Incautaciones de Zaragoza, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Juan Moliner Ruesta, viudo de Barbara Ruesta, mayor de edad, del campo vecino de Undues de Lerda

Lerda con arreglo a lo preceptuado en el Decreto 108 de la Junta de Defensa Nacional, Decreto-Ley del Gobierno del Estado fecha 10 de Enero de 1937, y orden de la Presidencia de la Junta Tecnica del Estado de igual fecha que desarrolla los preceptos del ultimo.

En dicho expediente y conforme a lo determinado en el apartado d) de la antes citada orden, se ha procedido al embargo de bienes propiedad del presunto inculcado Juan Moliner Ruesta figurando entre ellos los inmuebles que abajo se describirán sitos en terminos y dentro del casco del pueblo de Undues de Lerda

En el ramo separado de embargo dimanante del indicado expediente, se ha dictado la providencia que en lo pertinente copiada a la letra dice asi: "Providencia del Juez Sr. Lanzon y Surroca = Sos del Rey Catolico, a

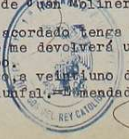
veintinueve de Enero de mil novecientos treinta y ~~veintinueve~~ veintinueve de mil novecientos treinta y ~~veintinueve~~ veintinueve tomese anotacion preventiva en el Registro de la propiedad del partido en la forma determinada en la orden de la Presidencia de la Junta Tecnica del Estado fecha 19 de Febrero de 1937 del embargo trabado sobre bienes inmuebles propiedad del presunto inculcado Juan Moliner Ruesta

a cuyo efecto se dirigirá el oportuno mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la propiedad del mismo. Lo mandó y firmo S. Sa. doy fé. = F. Lanzon = Ante mí = José P. Garin = Rubricados. Se hace constar a los efectos de la orden citada en la providencia anterior que el embargo se hace por cuantia ilimitada quedando las fincas afectas por todo su valor a la responsabilidad que pueda corresponder al inculcado, y a reserva de la determinacion de cuantia que hagan a su tiempo las Autoridades Militares mencionadas en el apartado g) de la norma 3ª de la repetida orden de 10 de Enero de 1937. Los bienes al principio aludidos son:

1. Una viña en la partida de Lerda de cincuenta y siete areas veinte centiareas, linda Norte campo de Angel Roncales, y por los demas puntos cardinales con caminos de Javier y Sangüesa. Tasada en cuatrocientas pesetas.
2. Un campo en la partida de Espilengua de la misma cabida que el anterior, linda al Sur con comun, al Este con Juan Bueno, y al Este y Oeste camino de Sangüesa. Tasada en doscientas pesetas.
3. Casa en la calle del Prado, numero treinta y ocho de ochenta y ocho metros cuadrados de superficie, linda derecha Lamberta Arbonies, izquierda calle y espalda Elias Machina. Tasada en quinientas veinti cinco pesetas.
4. Otra casa en calle "errerria numero veintitres, de ciento sesenta metros cuadrados de superficie, linda derecha Pedro Balvo, izquierda Francisco Garcia y espalda calle del Prado. Tasada en quinientas cincuenta pesetas.
5. Un corral y cubierto en la partida de Santa Eufemia numero diez de cuarenta metros cuadrados de superficie, linda al Norte y Oeste camino y al Este y Sur ara de Juan Moliner. Tasada en trescientas pesetas.

En su virtud y para que lo acordado tenga lugar dirijo a V. S. el presente por duplicado del que me devolverá un ejemplar diligenciado por el conductor de su recibida.

Dado en Sos del Rey Catolico, a veintinueve de Enero de mil novecientos treinta y nueve, III Año Triunfal de la Republica. Mandados - nueve. José P. Garin. El Secretario actual



GOBIERNO

Presentado este documento en 11 de Marzo de 1937  
con el n.º 43 y examinado el mismo, se devuelve al interesado  
Aclarándose suerte del pago de Derechos en los  
esta 6u.º del  
la 21

In del Rey Católico Marzo de 1937  
Honorarios Fuenteofarce



suspendida la anotación preventiva de embargo ordenada en el mandamien-  
to que precede, por el defecto subsanable de no aparecer inscritas las  
fincas que comprende, a nombre del embargado ni al de otra persona, ha-  
biéndose tomado la de suspensión de la ordenada, en el libro especial  
de anotaciones de embargo a favor de la Hacienda, al folio 55, asientos  
876 a 880, por plazo de sesenta días, con del Rey Católico 10 de Marzo  
de 1939. III AÑO TRIUNFAL.

Rons 17,44 ptas. núms 1, 3 y 7  
Arnl. y orden 19-2-937



El Substituto,

Fuenteofarce